



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutada ha consignado el valor de \$73.700.726,71 indicando que se autoriza la entrega a la parte demandante; asimismo, la parte ejecutante elevó solicitud de entrega de los depósitos judiciales constituidos. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de marzo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0404

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JAVIER VELEZ BURGOS
DEMANDADO: BUGUEÑA DE ASEO hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00022-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la ejecutada VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., consignó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho la suma de \$73.700.726,71 a órdenes del presente juicio laboral, indicando que se autorizaba su entrega a la parte demandante, y como quiera que el doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN identificado con C.C No 14.873.558 y portador de la T.P No 50.874 del C.S.J, quien cuenta con facultad para recibir a nombre del ejecutante ha solicitado la entrega de dicho título judicial, se accederá a su entrega.

Así las cosas se dispondrá la entrega de título judicial No **469770000067572** al doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN, dinero que deberá ser consignado a la cuenta de **ahorro No. 469550062753 DEL BANCO AGRARIO.**

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

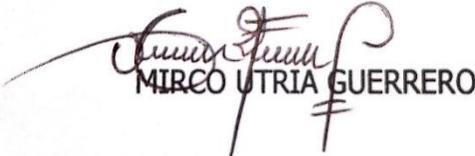
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No 469770000067572 al doctor FREDDY JARAMILLO TASCÓN por valor de \$73.700.726,71.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.041 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/marzo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de marzo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0392

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario).
DEMANDANTE: HEREDEROS DE DISNARDA SANCHEZ (qepd)
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00471**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho **aprobará** la liquidación de costas, por estar ajustada a derecho. Mismas que se tendrán en cuenta, para todos los efectos legales, fijadas en la cuantía de **\$2.000.000,00**

Ahora bien, se constata que en providencia que antecede – Auto No. 129 de 03/02/2022- se aprobó la liquidación del crédito cuya cuantía, como valor del crédito cobrado en este asunto y liquidado al 30/09/2021, asciende al valor de **\$53.539.897,61**.

Con todo, en la referida providencia se decretaron medidas cautelares, limitando la aplicación de la misma hasta la suma de **\$65'000.000,00**. Para el efecto, se libraron ordenes de embargo con destino a las distintas entidades bancarias donde la demandada posee diversos productos financieros, tal como lo aseveró bajo juramento la demandante.

Así, se verifica que las instituciones financieras frente a las cuales se comunicaron las mentadas ordenes de embargo, han procedido a dar respuesta manifestando la improcedencia de aplicar la medida, dada la regla de **inembargabilidad** que pesa sobre dichos bienes de la ejecutada amparándose para el efecto en lo dispuesto en el parágrafo del art. 94 de la ley 1564 de 2012 en armonía con lo previsto en el art. 134 de la ley 100 de 1993.

No obstante, en el presente asunto se constata que el crédito perseguido toca con derechos de la seguridad social sobre los que, de igual modo, pesa especial protección constitucional a las voces de lo consagrado en el artículo 48 de la carta política.



En ese orden, esta judicatura con el objeto de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite dispondrá:

- ✓ *Poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las diversas instituciones financieras, para los fines que considere pertinentes.*
- ✓ *Requerir a COLPENSIONES para que se sirva pagar el crédito cobrado en este asunto, toda vez, que según lo informado en la resolución SUB 15879 del 23/07/2020, por vía administrativa no se produjo su cancelación toda vez que quedó pendiente al “trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nomina de pensionados”, situación que no se ha producido y es lo que explica la continuidad de este juicio ejecutivo. Además del requerimiento que se NOTIFICA por medio de este proveído, se dispondrá LIBRAR OFICIO directamente a la demandada COLPENSIONES comunicando la orden impartida, concediendo el termino legal de cinco (05) días para que se sirva allegar respuesta.*
- ✓ *PREVENIR a la demandada COLPENSIONES que, en el evento de no allegar respuesta en oportunidad, se **insistirá en la medida de embargo** ante las instituciones financieras relacionadas en los oficios 046 del 04/02/2022 y 0106 del 23/02/2022 (archivo digital 16 y 29), teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Inc. 3º del parágrafo del artículo 594 del CGP, y atendiendo que en el presente asunto con Auto 0439 del 07/07/2020 se dispuso “seguir adelante la ejecución” amén de que existe liquidación del crédito en firme.*

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACION de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas allegadas por las diversas instituciones financieras, para los fines que considere pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que se sirva pagar el crédito cobrado en este asunto, dadas las consideraciones vertidas en este proveído. CONCEDER el termino de cinco (05) días para que allegue respuesta, conforme se indicó en la parte motiva. LIBRESE el oficio respectivo.

CUARTO: PREVENIR a la demandada COLPENSIONES que, en el evento de no allegar respuesta en oportunidad, se **insistirá** en las medidas de embargo que se han comunicado a las distintas entidades bancarias, dadas las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.041 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 22/marzo/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 17 de marzo del año 2022 no se realizó, en razón a que el titular del Despacho se encontraba designado como escrutador para las elecciones realizadas el 13 de marzo del año 2022; asimismo le informo que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de marzo de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0399

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ENRIQUE TOYBER ARZUAGA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2017-00298**-01

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista por los motivos expuestos, también constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/marzo/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 17 de marzo de 2022, no se realizó en razón a que el titular del Despacho se encontraba cumpliendo funciones como escrutador para las elecciones que se realizaron el 13 de marzo del año 2022. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de marzo del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0400

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARÍA ADALGIZA BEJARANO HERRADA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00097-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 15 de marzo del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 a.m. del 23 de noviembre de 2022**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.041 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/marzo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 17 de marzo del año 2022 no se realizó, en razón a que el titular del Despacho se encontraba designado como escrutador para las elecciones realizadas el 13 de marzo del año 2022; asimismo le informo que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de marzo de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0397

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RUBIELA CARRILLO TARQUINO
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2018-00146**-01

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista por los motivos expuestos, también constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



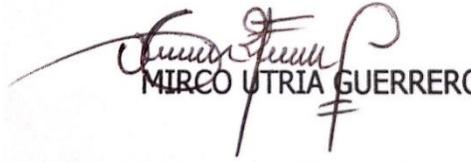
PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/marzo/2022**

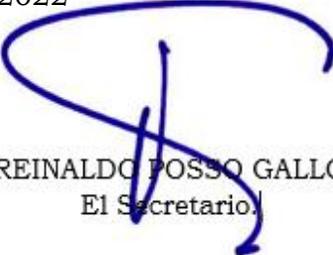


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 16 de marzo de 2022, no se realizó en razón a que el titular del Despacho se encontraba cumpliendo funciones como escrutador para las elecciones que se realizaron el 13 de marzo del año 2022. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 18 de marzo del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0396

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE HENRY VALENCIA RAMIREZ
DEMANDADO: BETZABE GONZALEZ GODOY
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00176-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 16 de marzo del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

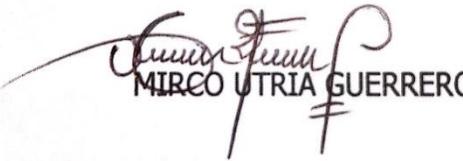
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

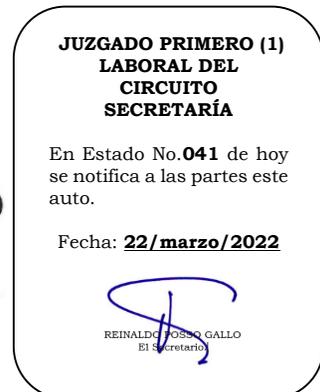
PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 14 de febrero de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 17 de marzo del año 2022 no se realizó, en razón a que el titular del Despacho se encontraba designado como escrutador para las elecciones realizadas el 13 de marzo del año 2022; asimismo le informo que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de marzo de 2022.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0398

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JESUS RUBIAN AGREDO RESTREPO
DEMANDADA: JOSE OSCAR ZULUAGA HERRERA
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2018-00238**-01

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista por los motivos expuestos, también constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.



SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/marzo/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 18 de marzo de 2022, no se realizó en razón a que el titular del Despacho se encontraba cumpliendo funciones como escrutador para las elecciones que se realizaron el 13 de marzo del año 2022. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de marzo del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0391

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE HELMER RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00323**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 18 de marzo del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por otra parte, ha indicado el apoderado judicial de la parte demandante lo siguiente: *“YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ identificado con la cédula 16658021 expedida en Cali, T.P150527 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial del demandante, comedidamente solicito al despacho, se le de prelación al proceso de mi apadrinado, debido a que se encuentra diagnosticado con la enfermedad TUMOR MALIGNO DE PROSTATA, lo cual, debido a esta enfermedad y al deterioro de su salud, que está bastante acelerada, lo ha conllevado ello a sentirse impotente y en estado de desconsuelo, pensando que no va a poder disfrutar sus últimos días, al menos sin la incertidumbre de la falta de recursos, toda vez que él quiere disfrutar del día a día un poco más, y poder vivir y sentir lo que le queda con tranquilidad y armonía.”*

Respecto a lo anterior, tenemos que al plenario se allego la Historia clínica del demandante, en la cual se verifica su grave estado de salud, ello aunado a su edad, 68 años, lo convierten en una persona de especial protección constitucional; ahora bien, revisada la agenda del Despacho, se constata que la misma se encuentra con programación de audiencias hasta el mes de mayo del año 2023, sin embargo, se observa que para el próximo 25 de abril del año 2022, existe un espacio en dicha programación dado que el proceso que se encontraba programado para tal calenda fue conciliado por las partes; así las cosas, este Despacho tomara dicha fecha para realizar la audiencia que se encontraba prevista para hoy 18 de marzo del año 2022.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020



emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 25 de abril de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/marzo/2022**



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia prevista para el 15 de marzo del año 2022 no se realizó, en razón a que el titular del Despacho se encontraba designado como escrutador para las elecciones realizadas el 13 de marzo del año 2022; asimismo le informo que no se ha dado traslado conforme al Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 18 de marzo de 2022.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0393

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HECTOR FABIO LONDOÑO BONILLA
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2018-000426-01**

Guadalajara de Buga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y ante la imposibilidad de realizar la audiencia prevista por los motivos expuestos, también constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que el decreto 806 de 2020 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

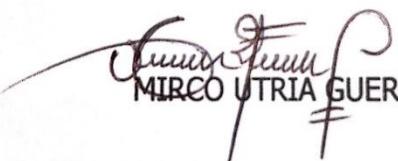
PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/marzo/2022**


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 17 de marzo de 2022, no se realizó en razón a que el titular del Despacho se encontraba cumpliendo funciones como escrutador para las elecciones que se realizaron el 13 de marzo del año 2022. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de marzo del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0402

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: FABY JULIANA ARCOS MONTOYA
DEMANDADO: EMSUCASA S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00069-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 15 de marzo del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

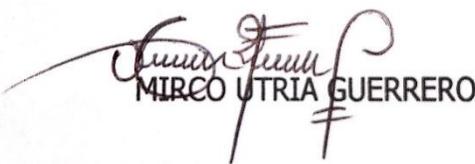
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 a.m. del 27 de octubre de 2022**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.041 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/marzo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 15 de marzo de 2022, no se realizó en razón a que el titular del Despacho se encontraba cumpliendo funciones como escrutador para las elecciones que se realizaron el 13 de marzo del año 2022. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 18 de marzo del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0394

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: RICARDO GIL CARDENAS
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00186-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 15 de marzo del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

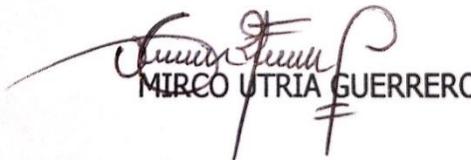
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 a.m. del 01 de febrero de 2023**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.041 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/marzo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito visible en el expediente digital, agregado al índice digital como documento 36, contentivo de un recurso de reposición, en subsidio “incidente de nulidad”, contra el auto No. 0319 del 02/03/2022 (**archivo digital No. 35**). Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 18 de marzo de 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: RAMONA TORRADO ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISNECESARIO: MARÍA NOHORA PINTO ARANDA y MELY SUAREZ DE REY
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00021**-00

Buga-Valle, dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado constata que la integrada al contradictorio MELY SUAREZ DE REY obrando por conducto de su apoderado judicial formuló recurso de reposición, en subsidio, propuso, “incidente de nulidad”, contra el Auto No. 0319 del 02/03/2022.

Al respecto, considera el despacho que el **recurso de reposición** presentado es inoportuno a las voces de lo consagrado en el **artículo 63° del C.P.T. y de la S.S.**, que consagra “*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos días siguientes a su notificación** cuando se hiciera por estados, (..)*”. En consecuencia, al haberse formulado con tal desconocimiento de lo reglado, se **negará por extemporáneo**.

Para el efecto, basta indicar que la providencia objeto de reparo se notificó en estado virtual No. 33, publicado el **jueves del 03 de marzo de 2022 (archivo digital No. 37)** y el recurrente contaba con los días **viernes 04** de marzo y **lunes 07** de marzo de 2022 para formular el mismo, lo que solo aconteció hasta el día **martes 08 de enero de 2022** a las 11:07 AM (**archivo digital No. 36**), es decir, se verifica que se presentó al tercer día, lo que torna extemporáneo el recurso intentado.

Ahora bien, en lo que refiere al “**incidente de nulidad**” que de forma subsidiaria se pretende introducir a este asunto, el mismo **se negará**, teniendo para todos los efectos legales como **improcedente la nulidad alegada**, al advertir que el actor busca valerse de dicho medio de control y saneamiento del proceso para quebrantar las etapas propias del Procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia previstas en su forma y trámite, conforme se encuentra reglado en los artículos 77 y 80 del CPT y la SS.

Fundamento de lo anterior se verifica al constatar que los reparos esgrimidos se centran en buscar por parte del juzgado “*el pronunciamiento sobre pruebas que son relevantes para el proceso, solicitadas en la contestación de la demanda, ya que trata de información privada que sólo es entregada al titular o por medio de orden judicial*”.



En ese orden, conviene reiterar que el artículo 77 del CPT y la SS, consagra, de forma organizada, las etapas procesales a seguir en la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y **decreto de pruebas**, precisando frente a esta etapa procesal que, “*el juez decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias*”. Es decir, la valoración de las pruebas a decretar y la procedencia de emitir órdenes al respecto se encuentra reglado, sin que la parte pueda pretender imponer, el deber de decretar pruebas en otro estadio procesal.

No obstante, en aras del respeto a las garantías procesales que le asisten a las partes, resulta pertinente indicar que, dicha facultad de decretar pruebas, encuentra límites establecidos en la propia Ley Laboral, como lo son, los establecidos en el numeral 4 del artículo 65 del CPT y la SS, donde se señala que, “*es apelable el auto proferido en primera instancia que niegue el decreto o la práctica de una prueba*”.

Con todo, en aras de ser pasible cualquier manifestación respecto a ese **incidente de nulidad** que ha intentado introducir el incidentalista bajo el amparo normativo del numeral 5 del artículo 133 de la ley 1564 de 2012 que predica: “*el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria*”, se verifica con las proposiciones normativas atrás vertidas, lo inadmisibles de la nulidad alegada, al quedar demostrada la prevalencia de la norma especial.

Así, resulta imperioso señalar al actor que en materia laboral se acude al estatuto procesal civil (Ley 1564 de 2012) pero, por remisión analógica que permite el artículo 145 del CPT y la SS, que establece “**A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo**, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial “ situación que en el presente caso no acontece, como bien se ha reseñado.

De igual modo, es obligado señalar que el artículo 37 del CPT y la SS, establece que “*Los incidentes **sólo** podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa*”.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

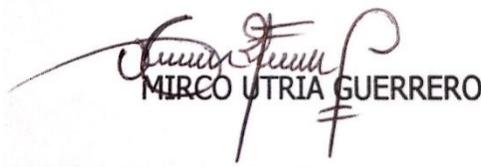
PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el Auto No. 0319 del 02/03/2022 conforme se indicó en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la nulidad presentada de forma subsidiaria contra el Auto No. 0319 del 02/03/2022, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONTINUAR el trámite de ley. En consecuencia, MANTENER incólume lo decidido en Auto No. 0319 del 02/03/2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Fdg

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.041 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/marzo/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 15 de marzo de 2022, no se realizó en razón a que el titular del Despacho se encontraba cumpliendo funciones como escrutador para las elecciones que se realizaron el 13 de marzo del año 2022. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de marzo del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0395

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA PEREZ CABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00071**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 15 de marzo del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 07 de febrero de 2023**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.041 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **22/marzo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 17 de marzo de 2022, no se realizó en razón a que el titular del Despacho se encontraba cumpliendo funciones como escrutador para las elecciones que se realizaron el 13 de marzo del año 2022. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de marzo del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0401

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00079**-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 15 de marzo del año 2022, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p.m. del 30 de noviembre de 2022**, para celebrar la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

